

OPINIÓN TÉCNICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

La diputada Adriana Altamirano Rosales, integrante del partido Nueva Alianza perteneciente a la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado presento mediante oficio fechado el 12 de abril de 2022, al H. Congreso del Estado de Oaxaca, el Proyecto de Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Expide la Ley de la Infraestructura Educativa para el Estado de Oaxaca.

El 20 de abril de 2022, el Diputado Luis Alfonso Silva Romo, presidente de la Comisión Permanente de Infraestructuras Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Solicitó a este Centro de Estudios mediante oficio número LXV/IDUOT/042/2022 una Opinión Técnica sobre el impacto Presupuestario que implicaría la mencionada iniciativa.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se emite la siguiente Opinión Técnica.

MARCO JURIDICO CONSULTADO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 3º.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 12º, inciso b).
- Ley General de Educación (Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019).

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Decreto, por el que se Expide la Ley de la Infraestructura Educativa para el Estado de Oaxaca, según lo observado en la página 5 del documento del decreto, El objeto de esta Ley es:

- Regular la infraestructura educativa estatal, estableciendo los lineamientos generales para: la construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión, habilitación y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo estatal.

- Que se establezca y obligue a las autoridades de la materia, a garantizar que la infraestructura educativa, cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integridad, accesibilidad, inclusividad, e higiene, e incorpore los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia con equidad e inclusión.
- Asimismo, como se considera abrogar el decreto por el se creó el instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa "IOCIFED", publicada el día dos de agosto del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado; se propone crear el Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca "ICIEEO", como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

Esta Ley propone la creación del Instituto Constructor de Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca (ICIEEO) en sustitución del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED).

ASPECTOS RELEVANTES DEL PROYECTO DE LEY:

Artículo 2.- El objeto de esta ley es regular la infraestructura educativa estatal estableciendo los lineamientos generales para:

- I. La construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión, habilitación y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo estatal;
- II. La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación de la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos, y servicios relacionados con la materia;
- III. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IV. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de fenómenos perturbadores en la infraestructura educativa estatal; y
- V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del Estado y de los diferentes órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, además de los sectores de la sociedad.

CAPITULO IV.

DEL INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16.- Se crea el Instituto Constructor de Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca o en el lugar que determine el titular del Poder Ejecutivo; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 19.- El patrimonio del ICIEEO se integra con:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno del Estado la asigne o le proporcione mediante cualquier figura jurídica, los municipios o los particulares;
- II. Los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Los Ingresos propios que obtenga; especificando los conceptos en el propio reglamento;
- IV. Los bienes e ingresos que obtenga por cualquier otro título legal de acuerdo con el Reglamento de esta Ley;
- V. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federales, estatal y municipales;
- VI. Lo legados y donaciones otorgadas a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VII. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal y Municipal, así como el sector social.

Artículo 20.- El ICIEEO administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, destinándolo única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto de creación.

**CAPITULO IV.
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA**

Artículo 22.- El ICIEEO podrá prestar servicios remunerados, en los términos de la presente Ley su Reglamento a:

- I. Instituciones y personas del sector privado y social;
- II. Dependencias, entidades e Instituciones del sector público encargadas de la construcción de inmuebles distintos a los destinados a la educación;
- III. Instancias públicas, privadas y sociales nacionales, que en marco de instrumentos o acuerdos de colaboración soliciten los servicios del ICIEEO.

Artículo 23.- Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados al equipamiento y desarrollo tecnológico necesario para el adecuado desempeño de las funciones del ICIEEO, así como a la ejecución de convenios suscritos con las instancias educativas federales y municipales para el desarrollo de proyectos dirigidos a la educación que imparta el Estado.

La operación de estos recursos quedará a cargo del ICIEEO bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de Finanzas, debiendo registrarse con claridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación de gastos y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.



**CAPITULO VI.
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ICIEEO**

Artículo 24.- La administración del ICIEEO estará a cargo de:

- I. El Consejo de Administración;
- II. El Director General; y
- III. Las Unidades Administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento que apruebe el Consejo de Administración, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 25.- El Consejo de Administración estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- II. Un Secretario Técnico, que será el director general del ICIEEO;
- III. Cinco vocales que serán:
 - a) El titular de la Secretaría de Finanzas;
 - b) El titular de la Secretaría de Administración;
 - c) el titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Oaxaca.
 - d) El titular del IEEPO y
 - f) El titular de la Coordinación de Módulos de Desarrollo Sustentable.
- IV. Un Comisario, que será el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Los integrantes del Consejo de Administración, acreditarán mediante oficio, ante el Presidente del mismo, a sus respectivos suplentes, que serán de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros en las audiencias de aquellos, con todas las facultades inherentes a los titulares. El cargo de suplentes será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de este ante el Consejo de Administración. Los cargos de miembros del Consejo de Administración serán honoríficos.

Artículo 33.- El Director General para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de los servidores públicos que requiera y le serán autorizados, con forme al Presupuesto de Egresos y la normatividad aplicable.

Artículo 35.- Las relaciones laborales entre el ICIEEO y sus trabajadores, se regirán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

QUINTO. – Los servidores públicos del organismo público descentralizado denominado, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), pasarán a formar parte del Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca (ICIEEO), respetando todos sus derechos laborales en términos de la Ley Federal del Trabajo, tanto individuales como colectivos. De igual manera, los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), pasaran a formar parte del patrimonio del Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca (ICIEEO), al inicio de la vigencia de esta Ley.

SEXTO. – Los montos no ejercidos, autorizados para el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de esta Ley, serán ejercidos por el Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca (ICIEEO).

CONTEXTO

Se realizó el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto, a fin de conocer cuál es el objetivo de la Iniciativa, cuáles son las obligaciones a las que, de ser aprobada dicha iniciativa, debe de hacer frente las unidades administrativas del gobierno del estado, determinar cuales serían los aspectos que se proponen en este proyecto y que pudieran tener un impacto al presupuesto estatal.

Teniendo en cuenta lo que mandata el **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, en el:

Artículo 38. Las Dependencias y Entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior, realizarán un análisis sobre el impacto presupuestario considerando cuando menos los siguientes aspectos:

I. Cuando se trate de la creación de Dependencias o Entidades, estas deberán:

a) Cuantificar la creación de estructuras organizacionales y ocupacionales con la descripción de salarios incluyendo las prestaciones y deducciones por ley;

- b) Presentar el programa operativo anual y la estimación presupuestal calendarizado;
- c) Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, y
- d) La especificación de que cumplen con el contenido de las disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

No podrán preverse destinos específicos en leyes distintas a las fiscales.

II. Tratándose de modificaciones se cumplirá con lo siguiente:

- a) Cuantificar en el gasto público de la Dependencia o Entidad la modificación de áreas administrativas y plazas; así como el gasto de operación;
- b) Modificación del programa operativo anual;
- c) Establecimiento de nuevas funciones y actividades que requieran asignaciones presupuestarias mayores para llevarlas a cabo;
- d) Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, y
- e) La especificación de que cumplen con el contenido de las disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

En caso de que el proyecto tenga un impacto en el Presupuesto de Egresos, la Dependencia o Entidad deberá señalar la posible fuente de financiamiento en términos del artículo 16 de la Ley.

A lo cual se le da respuesta con lo contenido en el artículo quinto y sexto transitorio; **ya que en el quinto transitorio se señala lo referente a la continuidad en el caso de la plantilla laboral, así como de los bienes muebles e inmuebles ya existentes;** y en el **sexto transitorio se señala lo referente a programación y presupuesto a ejercer en el ciclo fiscal** en el que la iniciativa se dictamine, se apruebe, se publique en el Periódico Oficial y entre en vigor como Ley.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizado el articulado de la Iniciativa en estudio se concluye que en efecto esta propuesta de crear el Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca (ICIEEO), de ser aprobado si tendría un impacto al presupuesto del Estado de Oaxaca, al proponerse como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión; Sin embargo los artículos quinto y sexto transitorio de la Iniciativa de Ley en mención, contempla que los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), pasaran a formar parte del patrimonio del Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca (ICIEEO) y que los montos no ejercidos, autorizados para el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de esta Ley, serán ejercidos por el Instituto Constructor de la Infraestructura Educativa del Estado de Oaxaca (ICIEEO).

Por todo lo antes expuesto se concluye que la Iniciativa de Ley de la Infraestructura Educativa para el Estado de Oaxaca **NO tiene impacto presupuestal**.

Dejamos esta Opinión Técnica, bajo su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios, tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.

